

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
4406 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 29 ENE. 2016

R. EX. N° 287

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 10438/2015,10314/2015, 11746/2015,11772/2015,11982/2015,12278/2015,14119/2015; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 4406 de 30 de junio de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°4406 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N°3, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra a) del artículo 52, es to es, acreditar dominio de la embarcación mediante su inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima en relación con lo dispuesto en el artículo 55 letra d) de la Ley de Pesca.

3.- Que el artículo 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribir embarcaciones con sus respectivos armadores y caleta base en el registro artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Acreditar el dominio de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera, en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con leyes y reglamentos.

4.- Que, los reclamantes acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 4405 de 30 de junio de 2015 acreditando que sí contaban con sus respectivas inscripciones de las embarcaciones en los registros de la Autoridad Marítima a la fecha de la citada resolución del Servicio Nacional de Pesca.

5.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores y sus embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1.- **SE ACOGEN** las reclamaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 52 letra a) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las embarcaciones que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
XII	920450	MATIAS II	1023	JUAN ARTURO CÂRCAMO TORRES
IV	954581	DOÑA FORTUNATA	1198	MARISA BARRAZA CARVAJAL
XV,I,II	961002	MAR DEL NORTE I	2925	DAVID HIDALGO PIZARRO
V	20060	CARLOS ALBERTO	1196	JOSE ALBERTO CISTERNAS PARDO
VIII	959045	CONSTANZA	2068	CRISTIAN LARA CONSTANZO
III	957773	FDI	1223	HUMBERTO POBLETE GONZALEZ
XIV	953979	ANDARIEGO	2340	NELSON ARZOBINDO PICHIPIL CONCHA

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	JUAN ANTONIO CÂRCAMO TORRES	CALLE SOR PETRONILA RODRIGUEZ 1604 PUERTO NATALES
2	MARISA BARRAZA CARVAJAL	CALLE ARMANDO SALAMANCA 619, TONGOY.
3	DAVID HIDALGO PIZARRO	CALLE LATORRE 1002, ARICA
4	JOSE ALBERTO CISTERNAS PARDO	CHOCOTA S/N, LAS VENTANAS, PUCHUNCAVI

5	CRISTIAN LARA CONSTANZO	VILLA LAS CALETAS 179, CALETA TUMBES, TALCAHUANO
6	HUMBERTO POBLETE GONZALEZ	CALLE MATEO PALACIOS 330, CALDERA
7	NELSON ARZOBINDO PICHIPIL CONCHA	SAN IGNACIO S/N, VALDIVIA

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario De Pesca y Acuicultura (S)

